NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA MAPEL S. A.----------
(S/. 2'000.000,oo).----------

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el dia siete de septiembre de mil novecientos noventa y dos, ante mí Abogado **MARCOS DIAZ CASQUETE,** Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen las siguientes personas: señor XAVIER EDUARDO MINCHALA BRIONES, soltero, ejecutivo; señorita PRISCILA CARBO RODRIGUEZ, ejecutiva, soltera; señor EFREN VASQUEZ BERMEO, soltero, ejecutivo; señorita ANA ZAMBRANO CUSME, ejecutiva, soltera; señor CESAR SANTOS REAL, soltero, ejecutivo; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:- **MINUTA: Señor NOTARIO:-** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES:-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de la Sociedad que en ella se contiene, las siguientes personas:- señor XAVIER EDUARDO MINCHALA BRIONES,

señorita PRISCILA CARBO RODRIGUEZ, señor EFREN VASQUEZ BERMEO, señorita ANA ZAMBRANO CUSME; y, señor CESAR SANTOS REAL, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador.- **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD**:- Los comparecientes antes mencionados, manifiestan que es su voluntad constituir una Compañía Anónima por la vía simultánea, para cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las operaciones y actividades que se mencionan más adelante, a fin de participar en las utilidades que resulten de la misma. La sociedad que se constituyo por este instrumento, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañias y más leyes aplicables así como las normas y disposiciones contenidas en su Estatuto Social.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA MAPEL S. A.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION:** La Compañía se denomina MAPEL S. A.- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO:-** El domicilio de la Compañía será la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer, previa resolución de la Junta General de Accionistas, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL**:- La Compañia tendrá como objeto social lo siguiente:- Prestar a la empresa que los requiera servicios especializados en diferentes áreas ya sea de

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

construcción, de limpieza, de instalaciones eléctricas, de instalaciones mecánicas y de montaje; para operar equipos que requieran conocimientos especiales; y, de manera general podrá prestar otros servicios que se necesite de un entrenamiento especializado excepto vigilancia y seguridad, para lo cual la Compañía tendrá, bajo su dependencia, el personal calificado que fuere necesario, debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes.- La Compañía se dedicará también a: a) La industrialización y comercialización de productos lácteos; b) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; c) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; d) La industrialización y comercialización de productos agrícolas, particularmente de café y cacao, banano y soya; e) La industrialización de productos del mar, tales como camarón, atún, sardinas y peces en general; f) Las actividades propias de la construcción, tales como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios, centro comerciales, residenciales, condominios e industriales.- La Compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; g) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas, o por la maduración de los adultos en

criaderos especiales; h) La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional; i) El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; j) La comercialización, dentro y fuera del país, de post-larvas o juveniles de camarón; k) La comercialización , importación, exportación, compra y venta de maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios; l) La importación, compra, distribución y comercialización de automotores, sus repuestos, equipos y accesorios; ll) La comercialización de productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; m) La exportación, importación, compra y venta de artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina; n) La compra-venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; ñ) La representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales; o) La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuarios, avícola o industrial; p) La comercialización de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; q) La importación y exportación

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

de productos naturales, agricolas industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, textil y agroindustrial; r) La importación y compra-venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexa(pulpa, tinta, etcétera); s) La fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial; t) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; u) La selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos; v) La instalación, explotacion y administración de supermercados; w) La adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, así como a la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; x) La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeteria, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativo; y) La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañia, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. Igualmente la sociedad podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o maritima de toda clase de mercaderias en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción,

productos agropecuarios y bioacuáticos.- Se dedicará también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales.- La Compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO:**- El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente en los casos que señale la Ley o en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta General de Accionistas así lo determina.- El Gerente General actuará de Liquidador de la Compañía.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL**:- El Capital Social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/.2'000.000,oo) dividido en dos mil acciones iguales ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.- **ARTICULO SEXTO:- TITULOS DE ACCIONES**:- La Compañía entregará a cada Accionista los Certificados Provisionales o Títulos que acrediten la propiedad de las acciones, de acuerdo con la Ley.- Los títulos de las acciones, que podrán contener una o más de ellas, serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada acción liberada de un mil sucres dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas. Las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO SEPTIMO:- AUMENTO O DISMINUCION DE**

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

CAPITAL:- El Capital Social de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para ese objeto, resolución que deberá tomarse por una mayoría de votos que represente cuando menos la mitad más uno del Capital Social pagado concurrente a la reunión.- Los accionistas gozarán de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones en proporción a las que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento.- Este derecho se ejercerá de conformidad con la Ley.- **ARTICULO OCTAVO:- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**:- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos.- La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del Ejercicio Económico de la Compañía, y conocerá obligatoriamente los asuntos señalados en el Artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías, así como cualquier otro asunto que conste en la respectiva convocatoria.- **ARTICULO NOVENO:- CONVOCATORIA**:-La Junta General será convocada por el Presidente de la Compañía, o quien lo subrogue, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación, en el domicilio

principal de la Compañía y se notificará además a los Accionistas en la dirección que tengan registrada en la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la Junta.- **ARTICULO DECIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS**:- La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en la forma prevista en la Ley. En este libro se anotarán además las transferencias de Acciones los cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente, se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o Poder sobre las acciones, cuando fuere del caso.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES**:- La acción es indivisible y aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma, deberá ejercerla una sola persona designada por ellos. Los accionistas para ejercitar su derecho a voto deben estar registrados en el libro correspondiente de la Compañía. Las abstenciones o votos en blanco se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS**:- Cada accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales mediante simple carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía, o mediante Poder Notarial.- Los accionistas tienen la obligación de registrar en la Compañía su nombre, su firma, estado civil, nacionalidad, domicilio y lugar donde deben recibir comunicaciones

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

de la Compañía; así como, cuando hubieren cambios o modificaciones en los datos registrados.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:- QUORUM**:-El Quórum necesario para que la Junta General pueda constituirse y adoptar válidamente resoluciones en la Primera Convocatoria, será el número de Accionistas que representen por lo menos el cincuenta y un por ciento del Capital Pagado.- En segunda convocatoria podrá reunirse con el número de Accionistas que concurran debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:- RESOLUCIONES**:- Las resoluciones de la Junta General se aprobarán con una votación favorable del cincuenta y un por ciento del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la Ley o el presente Estatuto dispongan una votación superior.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:- DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES**:- La Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su naturaleza será dirigida por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General de la misma.- Si no estuvieren presentes el Presidente y el Gerente General de la Compañía o quienes lo subroguen los Accionistas concurrentes designarán un Presidente y Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**:- A la Junta General de Accionistas le corresponde.- a) Designar y remover al Presidente, Gerente General, y demás Gerentes de la Compañía y

fijar sus remuneraciones.- b) Designar un Comisario Principal y un Suplente y fijar su retribución; c) Designar Auditor Interno o Externo, de conformidad con la Ley.- d) Conocer y resolver sobre las Cuentas, Balances e informes que deben presentar anualmente el Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio económico correspondiente y dictar la resolución que fuere del caso.- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, amortización de pérdidas y creación de reservas legales y especiales.- f) Aprobar la Reforma del Estatuto Social, el aumento o disminución del capital Social, así como la prórroga del plazo de duración o disolución anticipada de la Compañía.- g) Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere previsto en este Estatuto y los demás asuntos que por Ley le correspon-de.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- LIBRO DE ACTAS**:- Las actas de las Junta Generales de Accionistas serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL**:- La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente, Gerente General y Gerentes.- La representación legal de la Compañía será ejercida por el Gerente General, en forma individual.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:- DEL PRESIDENTE**

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

TE:- Al Presidente le corresponden las siguientes facultades:- Uno) Convocar y presidir las reuniones de Junta General de Accionistas y firmar las Actas correspondientes. Dos) Suscribir con el Gerente General los títulos de las Acciones y los Certificados Provisionales.- El Presidente puede o no ser Accionista de la Compañía y será designado por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o falta será reemplazado por la persona que señale la Junta General hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe al nuevo titular.- **ARTICULO VIGESIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por la Junta General, por un período de cinco años, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes:- a) Ejercer en forma individual la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- b) Intervenir como Secretario de la Junta General de Accionistas y suscribir con el Presidente las Actas de las Sesiones.- c) Suscribir con el Presidente los Certificados Provisionales y los Títulos de las Acciones.- d) Dirigir la administración de la Compañía y contratar al personal de la misma.- e) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas el Balance General y las Cuentas junto con su informe sobre el Ejercicio Económico del año.- f) Llevar de acuerdo con la Ley el Libro de Actas y el de Acciones y Accionistas.- g) Cuidar que se lleve la contabilidad de conformidad con la Ley.- h) Los demás que le imponga la Ley y los presentes

Estatutos.- En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará el Presidente hasta que se reuna la Junta General que designe su reemplazo temporal o definitivo.- El Gerente General no necesita ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- PERIODO DE FUNCIONARIOS**:- Todos los funcionarios de la Compañía, designados por la Junta General de Accionistas, excepto los Comisarios, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- DE LOS COMISARIOS**:- La fiscalización y control de la Compañía estará a cargo de un Comisario Principal y un Suplente elegidos por la Junta General por un período de dos años quienes tendrán las facultades y deberes que la Ley les señale.- Fundamentalmente les corresponde revisar los libros de Contabilidad de la Compañía, las Cuentas, el inventario y el Balance anual y presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe detallado sobre dichos exámenes de conformidad con el reglamento correspondiente.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- PROHIBICION DE FUNCIONARIOS**:- Ningún funcionario de la Compañía podrá separarse de su cargo, mientras no sea legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución, o en los casos que contempla la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- GERENTES**:- La Junta General podrá nombrar Gerentes de conformidad con las necesidades operacionales de la Compañía y decidirá sobre sus

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

atribuciones y remuneraciones.- En ningún caso, se podrá hacer constar entre las atribuciones la de ejercer la representación legal de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: FONDO DE RESERVA**:-La Compañía formará un Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar un mínimo del cincuenta por ciento del Capital Social, para lo cual se destinará no menos del diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas anualmente.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**- En todo aquello que no conste expresamente estipulado en estos Estatutos, regirán las disposiciones de Ley de Compañías de la República del Ecuador, así como las normas de otros Códigos, leyes y reglamentos en lo que fueren aplicables.- **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL**:- El Capital de la Compañía se encuentra totalmente suscrito y pagado en la siguiente forma:- a) XAVIER EDUARDO MINCHALA BRIONES, suscribe mil novecientas noventa y seis acciones de un mil sucres cada una; b) PRISCILA CARDO RODRIGUEZ, suscribe una acción de un mil sucres; c) ANA ZAMBRANO CUSME, suscribe una acción de un mil sucres; d) EFREN VASQUEZ BERMEO, suscribe una acción de un mil sucres, e) CESAR SANTOS REAL, suscribe una acción de un mil sucres.-De esta manera se encuentra totalmente suscrito el Capital Social de la Compañía que es de Dos millones de sucres.- Los accionistas antes expresados pagan las acciones suscritas, en dinero efectivo, el veinticinco por ciento de cada una de sus acciones conforme consta del

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA Guayaquil - Ecuador

Certificado de Integración de Capital otorgado por el Banco, que se agrega como documento habilitante y el saldo lo cancelará en el plazo de dos años contados a partir de la existencia legal de la Compañía.- **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES**:- Los accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones:- a) Que ninguno de los accionistas se reserve premio o beneficio especial alguno al momento de constituir esta Compañía.- b) Que autorizan al señor XAVIER EDUARDO MINCHALA BRIONES, para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento legal de la presente Escritura y del Contrato de Sociedad que ella contiene, autorizándolo también para que convoque a la Junta General que conozca y apruebe las gestiones y gastos realizados y designe a los funcionarios de la Compañía.- Agregue Usted, Señor Notario las demás cláusulas de rigor necesarias para la validez de este instrumento e incorpore los habilitantes acompañados.- f) Legible.- Abogado **FERNANDO PAREJA CORDERO**.- Registro número tres mil quinientos uno.- Guayaquil.- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública para que surtan todos sus efectos legales.- Queda agregado a este Registro todos los documentos de Ley. Leída esta Escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo

FILANBANCO
ECUADOR

Nº 4419
00000009

GQUIL, SEPT. 07 de 1992
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

XAVIER EDUARDO MINCHALA BRIONES	S/. 499.000,oo
CESAR SANTOS REAL	250,oo
PRISCILA CARBO RODRIGUEZ	250,oo
EFREN VASQUEZ BERMEO	250,oo
ANA ZAMBRANO CUSME	250,oo
	S/. 500.000,oo

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

MAPEL S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluído.

En caso de que no llegare a constituírse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador

POR FILANBANCO

C — 14700 1

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

Esta foja corresponde a la escritura de: CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA MAPEL S. A.

00000040

el Notario. Doy fe.-

XAVIER EDUARDO MINCHALA BRIONES
Ced. U. No. 0906346440 Cert. de Vot. No. 746-461

PRISCILA CARBO RODRIGUEZ
Ced. U. No. 0912190097 Cert. de Vot. No. 099-506

EFREN VASQUEZ BERMEO
Ced. U. No. 090514675-9 Cert. de Vot. No. 405-735

ANA ZAMBRANO CUSME
Ced. U. No. 0914288394 Cert. de Vot. No. 010-260

CESAR SANTOS REAL
Ced. U. No. 0909686677 Cert. de Vot. No. 308-101

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésima Primera
Cantón Guayaquil

Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispne el Artículo segundo de la Resolución No. 92-2-1-1-0002258, dictada por el Subintendente de derecho societario de la Intendencia de Compañía de Guayaquil, el 23 de Septiembre de 1992, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al Margen de la Matrtiz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA MAPEL S.A, otorgada ante mí, el 7 de Septiembre de 1992.- Guayaquil, veintiocho de Septiembre de mil novecientos noventa y dos.-

CERTIFICO : Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 92-2-1-1-0002258, dictada el 23 de Septiembre de 1.992, por el Subintendente de Derecho - Societario de la Intendencia de Compañías, he inscrito esta escritura - pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denomi- nada M A P E L S . A . , de fojas 19.858 a 19.874, número 2.470 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 18872 del Repertorio .- Guayaquil, Septiembre treinta de mil novecientos noven ta i dos .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el - Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agos- to de 1.975 .- Guayaquil, Septiembre treinta de mil novecientos noventa i dos .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CER.-

00000011

VIVICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil de la Compañía denominada **N A P E L S . A .** .-- Guayaquil, Septiembre treinta de mil novecientos noventa y dos .-- El Registrador Mercantil .--

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil